

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2025/07715 *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la información pública de la concesión de la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y se aprueba el proyecto para la construcción de una estación de regulación de presión (ERP) de rango máxima presión de operación (MOP) 49,5/16 bar, en el término municipal de Chiva (Valencia). Expediente CBREDE/2023/5/46.*

ANUNCIO

Resolución de 16 de junio de 2025, de la Dirección General de Energía y Minas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se otorga a Nedgia Cegas, SA. autorización administrativa, declaración de utilidad pública y se aprueba el proyecto para la construcción de una estación de regulación de presión (ERP) de rango máxima presión de operación (MOP) 49,5/16 bar, en el término municipal de Chiva (Valencia). Expediente CBREDE/2023/5/46.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 18/10/2023 la mercantil Nedgia Cegas, SA. (NIF: A08009722), solicita autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto para la construcción de una estación de regulación de presión (ERP) de rango máxima presión de operación (MOP) 49,5/16 bar en el término municipal de Chiva (Valencia), incoándose a tal efecto el expediente de referencia CBREDE/2023/5/46.

Junto con el escrito de presentación de estas peticiones se acompañaba, entre otras, la siguiente documentación, la cual fue subsanada en fecha 26/01/2024, en respuesta al requerimiento realizado por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia:

Proyecto técnico administrativo, firmado por técnico competente junto con la declaración responsable de este, denominado "Proyecto para la obtención de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto ejecutivo para la ejecución de una ERP MOP 49,5/16 bar en el T.M. de Chiva (Valencia)", de fecha 17/10/2023, acompañado del Estudio de Seguridad y Salud y de adenda al proyecto con el Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio, por limitaciones de dominio, o para la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones gasistas, y sus instalaciones auxiliares.



Separatas técnicas relativas a las afecciones de la instalación a bienes o servicios dependientes de: Ayuntamiento de Chiva, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia; Enagás Transporte, SA.U., I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA.U. y Telefónica de España, SA.U.

Documento ambiental al objeto de realizar la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Según se desprende de dicho proyecto técnico, las instalaciones objeto de esta solicitud son las siguientes:

Estación de regulación de presión MOP 49,5/16 bar, de caudal nominal (Qn) 2.500 m³(n)/h, con limitador de caudal de 500 m³(n)/h, a instalar en armario dentro de un nuevo recinto vallado a construir anexo al recinto de válvulas existente, en la parcela de referencia catastral 46113A01400296.

Canalización subterránea MOP 49,5 bar, realizada en tubería de acero L245 DN 3" (10 m), desde el punto de conexión con la red MOP 49,5 bar RAB-15.15.01 existente, con coordenadas ETRS89 UTM 30 aproximadas X=699319.76 Y=4371402.85, hasta la estación de regulación de presión a instalar.

Canalización subterránea MOP 16 bar realizada en tubería de acero L245 DN 4" (46 m) desde la estación de regulación de presión a instalar hasta el punto de conexión con la red MOP 16 bar RAA-15.14 existente en las inmediaciones de la posición de ENAGAS 15.15.01, dentro de la parcela de referencia catastral 001000100YJ97B, con coordenadas ETRS89 UTM 30 aproximadas X=699316.38 Y=4371441.99.

Instalaciones auxiliares:

Válvula de seccionamiento de acero DN 3".

Válvula de seccionamiento de acero DN 4".

Otros: tomas en carga, codos, toma de potencial, etc.

Emplazamiento: término municipal de Chiva (Valencia).

Finalidad:

Servir de refuerzo a la red MOP 16 bar RAA-15.14 Chiva-Valencia.

Garantizar la posibilidad de inyectar el gas renovable producido en una nueva planta de enriquecimiento de biogás a instalar en el municipio de Utiel y que alimentará a la red MOP 49,5 bar RAB-15.15.01 (el módulo de inyección y la red a ejecutar para dicha inyección son objeto de otro proyecto que se tramita en el expediente CBREDE/2023/6/46).

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2.c de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó en fecha 1/03/2024, informe previo al otorgamiento de autorización administrativa del presente proyecto, a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición



Ecológica y el Reto Demográfico, quién respondió mediante informe favorable de fecha 14/03/2024, matizando que en el citado proyecto convergían instalaciones de transporte secundario (posición de derivación) e instalaciones de distribución (instalaciones aguas abajo de la posición de derivación, que corresponden con las instalaciones de conexión y que incluyen a la estación de regulación y/o medida). De acuerdo con dicho informe, las instalaciones de distribución no requerían de informe vinculante por parte de la Administración General del Estado. Mientras que las instalaciones de transporte secundario, entendidas como "las válvulas, conexiones, venteo, equipos y accesorios que permitan que la conexión de transporte-distribución sea venteada, alimentada y operada, con seguridad", sí que requerían informe vinculante por parte de la Administración del Estado y, en consecuencia, informa favorablemente para su autorización.

Tercero.- La solicitud de autorización administrativa junto al proyecto de ejecución, han sido objeto de información pública a los efectos previstos en el artículo 73 y Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y los artículos 78 y 96 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, durante el plazo de 20 días en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 23/08/2024, (DOGV Núm. 9921) (y corrección de errores en fecha 02/10/2024, (DOGV Núm. 9949), y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 31/07/2024, Núm. 147 (y corrección de errores en fecha 21/10/2024, Núm. 203).

El anuncio se ha publicado también en el diario Las Provincias de fecha 25/10/2024 y en el diario Levante-El Mercantil Valenciano de fecha 2/12/2024.

Asimismo, el proyecto ha sido expuesto para consulta pública en las siguientes direcciones electrónicas <https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia1>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia1>, en valenciano.

Con la misma finalidad y plazo, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia remite al Ayuntamiento de Chiva, para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de la instalación, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio, por limitaciones de dominio, o para la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones gasistas, y sus instalaciones auxiliares, haciendo remisión para la consulta de estos a las direcciones web citadas anteriormente. Consta en el expediente diligencia del ayuntamiento acreditativa de la exposición.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, no han sido presentadas alegaciones.

Cuarto.- Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, dispuesto en los artículos 80.2, 84.1 y 98.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el servicio territorial remite a las siguientes administraciones y organismos, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados al objeto de que, en el plazo de veinte días, presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada y establezcan, si procede, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, así como, a



los efectos de la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación, con el resultado que en síntesis se detalla:

Ayuntamiento de Chiva: consta en el expediente notificación del Decreto de Alcaldía n.º. 2024-1733, de fecha 22/07/2024, en el que resuelve comunicar el informe técnico municipal de conformidad, sin condicionado alguno.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF): consta en el expediente escrito de fecha 22/08/2024, en el que se indica que la actuación referida en el asunto cuenta con la autorización de dicha entidad pública empresarial tramitada bajo el expediente 2024-0135-AVX.

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia: acompañado de informe de la Sección Forestal de fecha 11/02/2025, consta en el expediente escrito de fecha 14/02/2025 de dicho servicio en el que se indica que no encuentra inconveniente desde el punto de vista de la normativa sectorial forestal, recogiendo como único condicionante que la instalación deberá dejar libre sin ningún elemento ajeno al terreno en toda la superficie reflejada en el área señalada en el informe.

Consta escrito de fecha 28/02/2025 de la titular del expediente manifestando la conformidad con dicho condicionado.

Enagás Transporte, SA.U.: consta en el expediente escrito de fecha 02/07/2024, en el que se indica que existe afección de la obra proyectada con el gasoducto Ramal a Chiva/Cheste y posición 15.15.01 Chiva, debiendo dirigirse la consulta a la Delegación de Gobierno de la Comunitat Valenciana. En este sentido, se procede a formular consulta al citado organismo, no figurando en el expediente respuesta a la misma.

Telefónica de España, SA.U.: consta en el expediente escrito de fecha 31/07/2024 en el que se indica que entienden que el proyecto puede afectar a la línea telefónica en diversos puntos y no presenta objeción alguna a la ejecución de la instalación, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente.

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA.U.: No figura en el expediente contestación a la consulta realizada, por lo que debe entenderse la conformidad con la solicitud de autorización de la instalación, de acuerdo con los artículos 80.2 y 80.4 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, así como, la no objeción con la declaración de utilidad pública de la instalación, de acuerdo con el artículo 98.1 de dicho Real Decreto.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, se solicita a la autoridad urbanística municipal competente, informe sobre la adaptación del proyecto que se adjunta al planeamiento urbanístico.

En el citado Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Chiva se indica que la instalación se adapta al planeamiento urbanístico del Término Municipal de Chiva, no observándose reparo alguno a la ejecución de la instalación solicitada.

Sexto.- En relación con el pronunciamiento ambiental, consta en el expediente Informe de Impacto Ambiental, de fecha 27/03/2025, Expediente 017/2025/AIA, de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental,



de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en la que se estima que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos contenidos en el informe, en particular:

Se deberá solicitar la pertinente autorización para la ocupación temporal y concesión demanial de las vías pecuarias afectadas, acreditando la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario.

Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

Séptimo.- A requerimiento del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, la promotora aporta al expediente, actualización de fecha 11/04/2025, del proyecto técnico administrativo para adecuación del mismo al Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en particular a la ITC-MIG-5.1 "Canalizaciones de transporte y distribución de gas en alta presión B" (presión superior a 16 bar), la ITC-MIG-R.7.1 "Estaciones de regulación y/o medida para presiones de entrada superiores a 16 bar" y la ITC-MIG-5.2 "Canalizaciones de transporte y distribución de gas en alta presión A" (presión entre 4 y 16 bar).

Esta adaptación, relativa a preceptos técnicos esenciales que deberán observarse al proyectar, construir y explotar las redes y acometidas de combustibles gaseosos con objeto de garantizar la seguridad de personas y cosas, no modifica las características técnicas básicas y de seguridad de la instalación (trazado, presión, diámetro de las canalizaciones, capacidad de transporte, puntos de derivación, y dispositivos fundamentales de medida y de seccionamiento). Consecuentemente, no varían las afecciones de la instalación a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general.

Asimismo, a requerimiento del Servicio Territorial, el titular, en fecha 14/05/2025, aporta aclaración del apartado 6.2.4.2 de la memoria del proyecto, justificando que el combustible gaseoso a vehicular (gas natural) es un gas no corrosivo. En resumen, el titular indica lo siguiente: <<El gas natural vehiculado por las instalaciones cumple, por tanto, con todas las condiciones recogidas en el apartado 3.5.1 de la ITC-MIG-5.1, siendo exigible al menos el cumplimiento de una para ser considerado no corrosivo. Por consiguiente, se puede concluir que el gas natural es un gas no corrosivo>>

Consta en el expediente propuesta del Servicio de Infraestructuras y Suministros Energéticos, la cual ha sido elevada por la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo para su resolución.



Fundamentos de derecho

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar la instalación objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunidad Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas que son competencia de la Administración General del Estado de acuerdo con el artículo 3.2.c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el artículo 16 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado mediante la Orden 3/2024, de 16 abril, y de conformidad con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el artículo 2.1.a de la Orden de 9 de febrero de 2001, de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que se atribuyen competencias en materia de autorizaciones administrativas de instalaciones de transporte, regasificación y distribución de combustibles gaseosos por canalización corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, la resolución del presente procedimiento.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 58, apartado c, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lo distribuidores también podrán construir, mantener y operar instalaciones de la red de transporte secundario, debiendo llevar en su contabilidad interna cuentas separadas de las actividades de transporte y distribución.

Cuarto.- Los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de distribución de gas natural deben reunir los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad de distribución en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 59 y 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, las redes de transporte secundario están formadas por los gasoductos de presión máxima de diseño comprendida entre 60 y 16 bares. Asimismo, las redes de distribución comprenderán los gasoductos con presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bares y aquellos otros que, con independencia de su presión máxima de diseño, tengan por objeto conducir el gas a un único consumidor partiendo de un gasoducto de la Red Básica o de transporte secundario. Igualmente, tendrán la consideración de instalaciones de distribución las instalaciones de conexión entre la red de transporte y distribución en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Por otra parte, el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, determinó este tipo de instalaciones (instalaciones de conexión):

"[...] tendrán la consideración de instalaciones de conexión, entre la red de transporte y distribución, todas aquellas instalaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la conexión situadas aguas abajo de la posición de derivación del



gasoducto de transporte. Las instalaciones de conexión podrán ser ejecutadas por el distribuidor e incluirán, la estación de regulación y/o medida, los terrenos necesarios para la instalación de la conexión y todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, alimentación eléctrica, servicios auxiliares y demás elementos que permitan el suministro continuo de gas a las redes de distribución en condiciones de seguridad.

La posición de derivación, existente o nueva, o la modificación de la posición que permita la derivación a distribución, así como su instalación de odorización, en su caso, no formará parte de la instalación de conexión, sino que formará parte de la instalación de transporte a la que se conecte la red de distribución.

Las posiciones de derivación de un gasoducto de transporte están formadas por las válvulas, conexiones, venteo, equipos y accesorios que permitan que la conexión de transporte-distribución sea venteadada, alimentada y operada, con seguridad."

Sexto.- Por aplicación de los artículos 67.1 y 73.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, las instalaciones de transporte secundario de gas natural y las de distribución, respectivamente, requieren autorización administrativa previa.

De acuerdo con el inciso b) del artículo 70.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la construcción de instalaciones de gas natural que afectan a esta autorización administrativa requiere de aprobación del proyecto de detalle o de ejecución de las mismas.

Séptimo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, los proyectos de ejecución de instalaciones sometidos a aprobación deberán elaborarse conforme a los reglamentos técnicos en la materia, que en este caso, se concreta en la Orden de 18 de noviembre de 1974 (Industria) por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, en particular, en lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas Complementarias, ITC-MIG-5.1 "Canalizaciones de transporte y distribución de gas en alta presión B" (presión superior a 16 bar), en la Instrucción MIG-R.7.1 "Estaciones de regulación y/o medida para presiones de entrada superiores a 12 bares" y en la ITC-MIG-5.2 "Canalizaciones de transporte y distribución de gas en alta presión A" (presión entre 4 y 16 bar).

Octavo.- De acuerdo con el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, las instalaciones de distribución de gas natural están declaradas de utilidad pública, siendo necesario para el reconocimiento de la utilidad pública de ciertas instalaciones, que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación.

Noveno.- Considerando lo dispuesto en el Capítulo IV "Regasificación, transporte y almacenamiento de gas natural" y el Capítulo V "distribución de combustibles gaseosos por canalización" del Título IV "Ordenación del suministro de gases combustibles por canalización" de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Capítulo II "Autorizaciones para la construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones" del Título IV "Procedimientos de autorización de las instalaciones de almacenamiento, regasificación, transporte y distribución" del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,



comercialización, suministro y procedimientos de autorización de gas natural, éste último por ser Derecho supletorio en la Comunitat Valenciana, al carecer de regulación autonómica en materia de procedimiento de autorización de instalaciones de distribución de gas natural canalizado.

Décimo.- Por ser el presente procedimiento atinente a la autorización administrativa de una red de transporte de gas canalizado con presión máxima de diseño igual o superior a 16 bares, declarada en concreto de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, es de aplicación el capítulo XX "De las infraestructuras del sector energético" de dicha norma legal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, y el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, la instalación objeto de la presente autorización, requerirá solicitar informe a la administración urbanística competente sobre la adaptación de la instalación al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero.- Otorgar a Nedgia Cegas, SA. autorización administrativa, entendida como el derecho a realizar la construcción de una estación de regulación de presión (ERP) de rango máxima presión de operación (MOP) 49,5/16 bar en el término municipal de Chiva, con el alcance que se desarrolla a continuación:

Canalizaciones subterráneas de conexión con red MOP 49,5 bar RAB-15.15.01 existente y de conexión con red MOP 16 bar RAA-15.14 existente:

Presión de diseño: 49,5 bar y 16 bar, respectivamente.

Temperatura del gas para diseño: +15°C

Caudal: 2.500 m³(n)/h.

Rugosidad: 0,002 mm, correspondiente a una tubería nueva de acero al carbono, con revestimiento epoxi en la superficie interior.

Material y Longitud: Acero Gr L245 DN 3", 3,6 mm de espesor y longitud 10 m y Acero Gr L245 DN 4", 3,6 mm de espesor y longitud 46 m, respectivamente.

Características generales ERP:

Caudal nominal: 2.500 m³(n)/h (con limitador de 500 m³(n)/h)

Presión de entrada máxima: 49,5 bar



Presión de entrada mínima: 18 bar

Presión de salida máxima: 16 bar

La ERP estará compuesta por dos líneas independientes y completas de regulación, capaces de suministrar cada una de ellas el 100 % de su caudal de diseño, siendo para cada línea el 100 % del caudal nominal cuando en la entrada se tenga solo la presión mínima garantizada y en la salida su presión nominal. Los elementos principales que compondrán la ERP serán los siguientes:

Línea 1: Válvula de entrada de línea; Filtro de partículas con medición de presión diferencial (presostato); Conjunto Regulador Monitor con VIS de máxima incorporada + Regulador Activo o Principal; Silenciador; VES (Válvula de alivio de seguridad); Contador y Válvula de salida de línea.

Línea 2: Válvula de entrada de línea; Filtro de partículas con medición de presión diferencial (presostato); Conjunto Regulador Monitor con VIS de máxima incorporada + Regulador Activo o Principal; VES (Válvula de alivio de seguridad); Silenciador y Válvula de salida de línea. Instalaciones auxiliares:

Válvulas de seccionamiento de 3" a la entrada de la ERP y de 4" a la salida de la ERP.

Sistema de protección contra la corrosión: La conducción enterrada de acero será protegida contra la corrosión externa de manera activa, mediante la estación de protección catódica existente, para lo cual se instalarán las tomas de potencial correspondientes, y de manera pasiva, mediante un revestimiento continuo a base de material plástico que garantice la resistencia eléctrica, impermeabilidad, resistencia a agentes químicos, plasticidad y resistencia mecánica en las condiciones a las que se verá sometida la instalación.

El presupuesto total del proyecto objeto de la presente autorización es de ciento cincuenta y dos mil setecientos veintinueve euros con ochenta céntimos (152.729,80 €).

Todo esto de acuerdo con las siguientes condiciones:

La empresa promotora, Nedgia Cegas, SA., constituirá en el plazo de dos meses, contados desde el momento del otorgamiento de la autorización, una fianza por valor de 3.054,60 euros, importe del 2 % del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en el artículo 82 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y será devuelta una vez que se formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

El titular de la presente autorización estará sujeto a las condiciones de orden medioambiental establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Exp. 017/2025/AIA) emitido respecto al presente proyecto, de fecha 27/03/2025.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte de Nedgia Cegas, SA., de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.



El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Segundo.- Aprobar el proyecto de la referida infraestructura gasista de fecha 11/04/2025, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Francisco Giménez Valle (colegiado n.º 11.567 COGITI Valencia) presentado para la construcción de la instalación correspondiente descrita en el punto primero de esta resolución, habilitando a Nedgia Cegas, SA. a realizar la construcción de la instalación interesada, cumpliendo los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

La instalación deberá ejecutarse según el proyecto presentado y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por la presente instalación.

La instalación a ejecutar cumplirá, en todo caso, lo establecido en la Orden de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a su ejecución las autorizaciones correspondientes.

El plazo de ejecución de la instalación será de 24 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia. Asimismo, el titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

El personal técnico en la materia adscrito a esta Dirección General o del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

Finalizadas las obras de construcción de la instalación, Nedgia Cegas, SA., en el plazo máximo de diez días hábiles lo comunicará al servicio territorial competente en materia de energía a los efectos de la solicitud de acta de puesta en servicio prevista en el artículo 85 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.



Esta dirección general, previo trámite del oportuno procedimiento, dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que observe el incumplimiento o inobservancia de las condiciones impuestas en ella.

Tercero.- Declarar, en concreto, la utilidad pública para el establecimiento de la instalación autorizada en el punto primero de la presente resolución, concretándose en una afección a las fincas particulares incluidas en la relación del anexo de la presente resolución y con el alcance y los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del capítulo V del título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Esta declaración de utilidad pública lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, adquiriendo Nedgia Cegas, SA., la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio.

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones se concreta en la siguiente forma:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de tres metros, 1,5 a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería y cable de comunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto.

Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, movimiento de tierras o efectuar acto alguno que rebaje la cota del terreno o pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones.

Libre acceso del personal y equipos necesarios para la vigilancia y para mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para ello.

Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se



realizarán los trabajos u operaciones necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos.

Cuarto.- Notificación de la presente resolución.

Ordenar:

La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.5 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

La notificación de la presente resolución a Nedgia Cegas, SA., de acuerdo con lo establecido en los artículos 81.5, 84.8 y 100.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Notificar a todas las Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron, o debieron informar, durante la tramitación de la declaración, en concreto, de la utilidad pública, a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Dar traslado de la presente resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VER ANEXO

València, 16 de junio de 2025.—El director general de Energía y Minas,
Manuel Argüelles Linares.



Anexo: Relación de bienes y derechos afectados

Término municipal: Chiva (Valencia).

Finca	Titular	Afección				Catastro			Naturaleza
		L (m)	SP m ²	OT m ²	PD m ²	Ref. Catastral	Polígono	Parcela	
VA-CHI-01	En investigación	15	20	214	35	46113A01400296	14	296	Rústico, agrario (G-Algarrobo secano)
VA-CHI-02	Adif	40	120	306	-	46113A01409074	14	9074	Rústico, agrario FF Vía Férrea
VA-CHI-03	Enagás Transporte SAU	1	3	33	-	001000100YJ97B	14	236	Rústico, industrial agr. (Almacén/CR Labor o labradío regadío)

L = longitud; SP = servidumbre de paso; OT = ocupación temporal; PD = ocupación en pleno dominio; Ref. Catastral = Referencia Catastral

